



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00505-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	VINCENTE CLINT COOPER
SOLICITANTE	MARKUS RAU
DECISION	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Allegará poder para actuar con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.
2. El registro de defunción y registro de nacimiento, deberá ser allegado conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 251 del C.G.P., esto es, deberá contener la apostilla realizada por el Consulado de Colombia o funcionario competente para el efecto. (Confrontar Convención de Haya sobre la Apostilla).
3. Señala la apoderada que el demandante tiene interés en la sucesión del causante por ser hijo, sin embargo, en el registro civil de nacimiento allegado no se vislumbra el nombre del causante, por lo que deberá

aportar la prueba del estado civil del interesado, de conformidad con lo normado en los artículos 488 numeral 3ro y 489 numeral 8° del CGP.

4. Se deberá manifestar el NOMBRE Y DIRECCIÓN de TODOS los herederos conocidos y persona cónyuge-compañera permanente sobreviviente del fallecido VINCENTE CLINT COOPER; igualmente se deberá aportar la prueba del estado civil de los mismos, de conformidad con lo normado en los artículos 488 numeral 3ro y 489 numeral 8° del CGP. Ello para los efectos del artículo 492 del CGP.
5. Se deberá aportar el anexo exigido en el numeral 5° del art. 489 del Código General del Proceso, es decir, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y, de ser el caso el anexo del numeral 6° del artículo 489 del CGP, esto es, el avalúo de los bienes relictos objeto de la sucesión conforme a los requisitos que exige el artículo 444 de dicho estatuto.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a740150a9cde4a64af880ab80daafcb6686d677f779bf89e1cd83bca9d7d93**

Documento generado en 26/05/2022 01:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**